

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de abril de dos mil veintiuno

1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del C.G.P., se dispone la reanudación del proceso.
2. Requiérase a las partes para que informen las resultas de la negociación en virtud de la cual solicitaron la suspensión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2019-00752